

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: MARIA MERCEDES RODRIGUEZ

Enviado el: martes, 31 de agosto de 2021 4:49 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga; martingermanavilapaipillacgp@gmail.com

Asunto: INCIDENTE NULIDAD TOTAL RAD: 2019-270

Datos adjuntos: NULIDAD DAVID AVILA.pdf

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

ASUNTO: PROMOVER INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

RADICADO: 2019-0270

DTE: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ZAMBRANO

DDO: JESUS DAVID AVILA RUIZ

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 63.352.440 expedida en Bucaramanga, actuando como apoderada judicial del señor **JESUS DAVID AVILA RUIZ** varón domiciliado en Bucaramanga e identificado con cédula de ciudadanía número 91.519.666, por medio del presente memorial presento **INCIDENTE DE NULIDAD de todo lo actuado por INDEBIDA NOTIFICACIÓN** de conformidad con los siguientes hechos y fundamentos, para que se haga la siguiente:

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: PROMOVER INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACION

RADICADO: 2019-027

DTE: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ZAMBRANO

DDO: JESUS DAVID AVILA RUIZ

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 63.352.440 expedida en Bucaramanga, actuando como apoderada judicial del señor **JESUS DAVID AVILA RUIZ** varón domiciliado en Bucaramanga e identificado con cedula de ciudadanía número 91.519.666, por medio del presente memorial presento **INCIDENTE DE NULIDAD de todo lo actuado por INDEBIDA NOTIFICACION** de conformidad con los siguientes hechos y fundamentos, para que se haga la siguiente:

DECLARACION

Se **DECLARE LA NULIDAD PROCESAL** de todo lo actuado, a partir del auto admisorio de la demanda, por indebida notificación o emplazamiento, quedando sin efecto todas las actuaciones, de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Condenar al demandante en costas y agencias en derecho.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JESUS DAVID AVILA RUIZ** suscribió y entrego título valor, letra de cambio en blanco al señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ZAMBRANO**, por una obligación dineraria de \$25.000.000, esto fue en abril del 2017, sin fecha de exigibilidad, sin que las partes acordaran fecha de pago o exigibilidad.

SEGUNDO: Mi representado ha pagado puntualmente, cuotas de \$650.000 y \$885.000 sin que el demandado entregue recibo por estos valores, valor acordado como pago que se abona una parte a capital y otra a intereses.

TERCERO: En gestión de trámites en la Dirección de Tránsito, mi poderdante se enteró que los rodantes a su nombre, tenía gravado embargo judicial, a favor del señor **CARLOS RODRIGUEZ ZAMBRANO**.

CUARTO: AL revisar el proceso ejecutivo, adelantado en este despacho, se observa indebida notificación personal y por aviso, debido a que el señor demandante conoce el domicilio del demandado, porque a este dominio es a donde concurren la mayoría de las veces para el pago de la cuota pactada, siendo inicialmente el domicilio en la carrera 25 No 11-31 del barrio San Francisco de Bucaramanga, y luego fijo su residencia en la calle 55 No. 29-14 tercer piso de barrio Bonanza Campestre sector Colorados de Bucaramanga, este domicilio para efectos de notificación también era conocedor el demandante.

QUINTO: De lo anterior, se extrae que el demandado, para el 30 de junio del 2019 al realizarle notificación personal, aun residía en la carrera 25 No 11 -31 del barrio San Francisco de Bucaramanga.

SEXTO: Que siendo el señor demandante conocedor del domicilio del demandado, se advierte actuación de mala fe, que se le conculca el derecho a la defensa o a ser

oído al señor **JESUS DAVID**, al no enviar la notificación personal al domicilio y si al lugar donde es contratista y no empleado, y solo se acerca a este lugar a cargar el producto a repartir, a eso de la 3 y 30 am, además, se advierte que en este lugar se rehusaron a dar razón del demandado y a recibir la notificación, motivo por el cual se debió acudir a otros mecanismos de notificación como es el emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem, actuaciones procesales que le garantiza el derecho fundamental a la defensa, debido a que se advierte, sin lugar a dudas, que el demandado no recibió la notificación.

SEPTIMO: El demandante, también es conocedor, sin lugar a dudas, del número telefónico y celular del demandado, porque, por este medio se comunican todos los meses, durante varios años, para acordar el lugar de encuentro para el pago y muchos de estos lugares era el domicilio del demandado, luego este medio a puertas de las notificaciones digital y electrónicas, era también procedente aportar para ser notificado.

OCTAVO: Además de la mala fe del demandado, se advierte el mal uso de la acción judicial, por cuanto inicio proceso a su arbitrio, estando el demandado al día con la obligación, motivo por el cual hizo que los acreedores prendarios le iniciaran también proceso ejecutivo, poniendo en riesgo y afectando la vida crediticia, causando costas y agencias en derecho en su contra.

NOVENO: Llama la atención del demandante, al querer mantenerle en secreto o callado el proceso, si todos los meses se encontraban para recibir el pago de la cuota pactada, y guardar silencio respecto de haberle iniciado el proceso ejecutivo, y tenga que el demandado enterarse de la demanda por accidente; téngase como prueba de esta manifestación, los encuentros mensuales para el pago de los abonos mes a mes y que le informa al proceso. El silencio es prudente y de buena fe guardarlo mientras asegura las medidas cautelares, una vez embargado se debe informar- notificar al demandado.

DECIMO: Que por razones que desconoce mi representado, no entiende porque se llenó la letra por el valor de \$26.000.000 y se le adelanta el proceso ejecutivo en su contra y le embargaron los rodantes, debido a que siempre ha cumplido con lo pactado verbalmente, como es el pago mensual de cuotas de \$650.000 y de \$885.000, que a la fecha ya se habían pagado 24 cuotas de \$650.000 y desde abril del 2019 suman más de 28 cuotas tal como lo indica en los hechos de la demanda, donde no se advierte cobro por intereses de plazo, antes de la demanda y desde mayo del 2019 se ha continuado pagando la cuota mensual pactada y un poco más sin interrupción

DECIMOPRIMERO: Se advierte también haber faltado a la carta de instrucciones verbal, al llenar el título valor por \$26.000.000 cuando el préstamo es por \$25.000.000. Llenarlo con fecha para inicio del proceso ejecutivo, más no por que se haya configurado el incumplido al pago de la obligación, sino por asegurar el embargo, sin mencionar los pagos desde mayo del 2017 a abril del 2019.

DECIMOSEGUNDO: El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal dentro de la lealtad procesal, notificando al demandado a dirección parecida o errada y luego al lugar de donde recoge el producto a repartir a saber en el Parque Industrial K 3 vía a Chimita Girón, lugar donde hay varias bodegas y enseñas comerciales, sin indicar la bodega o área industrial de Freskaleche, conculcando el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad procesal.

DERECHO

En el caso que nos ocupa, procede la solicitud de nulidad, toda vez que, vulnera el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa de mi representado, pues cuando éste tiene conocimiento accidentalmente del proceso en su contra y pudo comparecer al proceso ejecutivo ya se había dictado la sentencia que ordenó seguir

adelante la ejecución, por lo que no pudo controvertir el mandamiento ejecutivo ni proponer excepciones, resultando de esta forma condenado sin ser oído y sin otro medio de defensa judicial ordinario, en un proceso en el cual no fue notificado debidamente, por error en la dirección donde no era posible ubicarlo, luego esa interpretación en este caso vulneraría flagrantemente el derecho a la defensa. Por consiguiente el incidente de nulidad está llamado a prosperar, ante la configuración clara de la causal alegada y la oportunidad de su alegación.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018, en cuanto a la notificación judicial, expreso: La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas.

De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

La notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la Indevida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: “Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

El artículo 133 del código general del proceso que trata sobre las causales de nulidad procesales señala en su numeral 8: «Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:
Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. La causal de nulidad originada en la falta de notificación solo puede ser alegada por la persona afectada, es decir, que solo quien figuraba como demandado en un proceso puede alegar falta de notificación, ya que este es el interesado en conocer del proceso y a quien se le violenta el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

Artículo 29 de la CPC, al debido proceso y ser notificado debidamente, Derecho a la defensa y ser oído oportunamente.

Obligatoriedad de notificar tal como lo indica el C.G.P. y en el mismo auto admisorio de la demanda.

Obligatoriedad de agotar todos los medios para notificar en aras de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, inclúyase el emplazamiento y dentro de una actuación enmarcada en la buena fe sería el caso solicitar nombrar curador ad litem.

Obligatoriedad de observar la buena fe en las actuaciones judiciales. Si el proceso se adelanta con la intención de asegurar con embargo el bien que garantice el pago, estaría dentro de una actuación normal, pero, lo que no es normal, leal y legal es que se adelante proceso y no se notifique al demandado, entorpeciendo el derecho a la defensa, el silencio o intentos fallidos a notificar es por dolo o culpa del demandante que conculca el derecho a la defensa.

Como ya se mencionó, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el curso un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento.

Cuando es imposible notificar a la parte pasiva del proceso. Advierte la ley procesal que en estos casos se debe nombrar un curador ad litem, que será quien actuara en representación de aquel, y quien puede éste, alegar una nulidad procesal, sobre esta sentencia, por afectarse directamente su derecho al debido proceso, al no saber que existía el mismo en su contra, para que lo represente y defienda sus derechos, entonces sería el juez el que entraría a determinar si efectivamente se constituye una nulidad procesal, con lo dispuesto en el artículo 29 de la Carta.

Según lo descrito en el artículo 29 de la CPC, el debido proceso garantiza el conocimiento y la controversia de las pruebas dentro del litigio, dicho esto se daría origen a la solicitud de la nulidad procesal, pero teniendo en cuenta que la nulidad procesal, cuando es solicitada por las causales previstas en la ley procesal y que

debe ser lógicamente decretada por autoridad judicial, enmarcada en un principio constitucional que se convierte en derecho constitucional de carácter fundamental, que permite la declaración de la nulidad procesal de pleno derecho.

Las nulidades procesales como institución jurídica también deben contemplarse desde nuestra Carta Magna y es bajo esa premisa que adquiere su mayor importancia el debido proceso constitucional, en este orden de ideas las

modificaciones realizadas por el nuevo código general del proceso sobre la materia no pueden apartarse de ese principio fundamental, por lo tanto la autoridad deberá declarar como nula toda actuación dentro del proceso que afecte directamente el debido proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, es decir que cualquier situación que se presente, sin importar si está determinada o no taxativamente, que se constituya en una afectación grave a este derecho, deberá ser sancionada.

JURAMENTO

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que lo hago extensivo de parte del demandado, por este medio, que, el demandante siempre ha conocido los domicilios de mi poderdante, tanto el de la carrera 25 No. 11 -31 de San Francisco y el de la calle 55 No 29 -25 sector los Colorados de Bucaramanga y que nunca fue notificado del proceso 2019-270, bien sea por error voluntario o involuntario del demandante, por lo tanto mi poderdante ha desconocido totalmente el proceso que cursa en su contra, vulnerando el derecho a edificar la defensa en condiciones de igualdad y lealtad procesal.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por conocer del proceso, y emitir las providencias a declarar la nulidad.

PRUEBAS

TESTIMONIALES se tenga como testigos de los hechos número 1, 2, 4, 5, 6, 9 y 10, a las siguientes personas. No tienen correo electrónico y el canal digital es el whatsapp.

- 1.- MANUEL SEGUNDO TAMARA en la carrera 20 B No. 40-15 Barrio Nuevo Colorado en Bucaramanga, con whatsapp 3102771214.
- 2.- LUIS ALBERTO BAEZ SEPULVEDA en la calle 52 No. 28-13 Campestre Norte en Bucaramanga, con whatsapp 3168058282.
- 3.- WILSON ALEXANDER TAVERA SALINAS en el kilómetro 2, Rincón de la Paz casa 8 Girón, whatsapp 3129803482
- 4.- DORIS JESUS RIVERA ROJAS en la calle 55 No 20-42 sector los Colorados de Bucaramanga, whatsapp 300 2364760
- 5.- WILLIAM ENRIQUE RONDON SUAREZ en la calle 49 No. 24 -28 sector los colorados de Bucaramanga, whatsapp 320 4816581

NOTIFICACIONES

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ en lo indicado en la demanda y correo electrónico martingermanavilapaipillacgp@gmail.com,

JESUS DAVID AVILA RUIZ en la calle 55 No 29- 24 tercer piso de la Bonanza Campestre de Bucaramanga, correo electrónico davidavilaruiz1983@gmail.com y whatsapp 321 4737018

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ en la calle 35 No. 17-77 oficina 12-04 de Bucaramanga, correo electrónico mariamercedes39@gmail.com y whatsapp 3202181281.

Atentamente.



MARIA MERCEDES RODRIGUEZ
C.C 63.352.440 Bucaramanga
T.P. 204824 del C.S. de la J

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: CONFERIR PODER
RADICADO: 2019-027

JESUS DAVID AVILA RUIZ varón domiciliado en Bucaramanga e identificado con cedula de ciudadanía número 91.519.666, de manera voluntaria manifestó que actuó en nombre propio y con el presente memorial confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. MARIA MERCEDES RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 63.352.440 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, con T.P. No. 204-824 del C. S. de la J., correo electrónico mariamercedes39@gmail.com para que en mi nombre, me represente y actúe en la defensa de mis derechos en el proceso de la referencia instaurado por el señor **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ZAMBRANO** (Desconozco el número de identificación o cedula de ciudadanía) en el **PROCESO EJECUTIVO por titulo valor.**

Mi apoderada queda facultada para contestar demanda, proponer excepciones, incidentes, solicitar pruebas, conciliar, recibir sumas de dinero, renunciar, sustituir, reasumir y todas las demás facultades de conformidad con el artículo 77 del C.G. del P., sin que se dé lugar a alegar falta de poder o limitaciones del mismo, que sea necesaria para la consecución del fin propuesto en este mandato.

Solicito señor (a) Juez reconozca a mi apoderada personería para la representación en los términos que esta conferido el presente poder.

Con el acostumbrado respeto,



JESUS DAVID AVILA RUIZ
C.C.91.519.666 expedida en Bucaramanga
davidavilaruiz1983@gmail.com

Acepto el poder,



MARIA MERCEDES RODRIGUEZ
CC 63.352.440 DE BUCARAMANGA
T.P 204.824 del C. S. de la J.

Poder David Ávila - mariamercedes39@gmail.com - Gmail - Google Chrome

mail.google.com/mail/u/1/#inbox/PMfgzGkZsrHW5qbt0KJKzPMkshKDt

Buscar correo

21 de 1.964

Redactar

Recibidos 228

- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 157
- Categorías

Meet

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

Te damos la bienvenida a Hangouts

Mensaje original

Poder David Ávila

David Ávila para mí

vie, 20 ago 16:13 (hace 11 días)

PODER JESUS DAV...

Responder Reenviar

Mensaje original - Google Chrome

mail.google.com/mail/u/1?ik=9e060bdece&view=om&permmsgid=msg-f%3A1708648337577154863

Mensaje original

ID de mensaje	<CANdkY6r-Qp0KvUOC4gD9H9UjrHpvntvQmrfcCe_CpcKE5NoRTA@mail.gmail.com>
Creado a las:	20 de agosto de 2021, 16:12 (entregado en 70 segundos)
De:	David Ávila <davidavilaruiz1983@gmail.com>
Para:	mariamercedes39@gmail.com
Asunto:	Poder David Ávila
SPF:	PASS con la IP 209.85.220.41 Más información
DKIM:	'PASS' con el dominio gmail.com Más información
DMARC:	'PASS' Más información

Descargar original

Copiar en el portapapeles

Delivered-To: mariamercedes39@gmail.com
 Received: by 2002:a05:6520:554:b029:118:41cb:b6fc with SMTP id h20csp18678761kv;
 Fri, 20 Aug 2021 14:13:55 -0700 (PDT)
 X-Received: by 2002:a17:906:a012:: with SMTP id p18mr23467436ejy.331.1629494035359;